

Ley No. 165-12 que designa con el nombre de Manuel Aurelio Tavárez Justo (Manolo), la antigua carretera Presidente Vincent, que une las ciudades de San Fernando de Montecristi y Dajabón. G. O. No. 10681 del 13 de julio de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 165-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la carretera que une los municipios San Fernando de Montecristi y Dajabón, cabecera de las provincias Montecristi y Dajabón, fue construida en el año 1936, viniendo a satisfacer una petición de muchos años de aquellos moradores, contribuyendo así a intensificar las relaciones comerciales de esos pueblos, redundando en una mejoría en todos los órdenes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que al momento de ser inaugurada la indicada carretera, se designó con el nombre de **PRESIDENTE VINCENT**, en honor al presidente haitiano **STENIO VINCENT**, considerando que representaba un testimonio público de la simpatía del pueblo dominicano, teniendo como móvil el sello de cordialidad por la solución del litigio fronterizo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **MANUEL AURELIO TAVÁREZ JUSTO (MANOLO)** héroe nacional, nacido en la ciudad de Montecristi el 2 de enero de 1931, ha sido un ciudadano ejemplar, que luchó en contra de la dictadura Trujillista, formando el movimiento 14 de Junio, por el cual fue perseguido y torturado en la cárcel La 40, muriendo también su esposa Minerva Mirabal.

CONSIDERANDO CUARTO: Que **MANOLO TAVÁREZ**, luego del derrocamiento del Presidente Juan Bosch en 1963, fue perseguido viéndose obligado a vivir en la clandestinidad encabezando el 28 de noviembre una insurrección armada rural, siendo asesinado el 21 de diciembre del mismo año en Las Manacas, que pertenece al municipio San José de las Matas, provincia Santiago. Luchador por la democracia y la libertad, forjador de ideales patrióticos genuinos, que lo sitúan como uno de los hombres más grandes del proceso post-trujillista en la nación dominicana.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la nación dominicana posee hombres ilustres e incommensurables que han luchado en favor de la patria y la democracia, al punto de inmortalizarse, engrandeciéndola, siendo ejemplo de patriotismo y nacionalismo, merecedores de que perduren sus nombres en obras y monumentos, y máxime aquellos sitios localizados en su pueblo de nacimiento e influencia política, sirviendo de guía y orgullo de los municipios y al pueblo dominicano.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 1089 del 11 de abril de 1936, que designa con el nombre Presidente Vincent, la carretera que une los municipios San Fernando de Montecristi y Dajabón.

VISTA: La Ley No. 2439 del 8 de julio de 1950, que instituye que la designación de nombres y divisiones territoriales u otro, debe ser por una ley.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se designa con el nombre de **MANUEL AURELIO TAVÁREZ JUSTO (MANOLO)**, la carretera Presidente Vincent, que une las ciudades de San Fernando de Montecristi y Dajabón, en honor al héroe nacional **MANUEL AURELIO TAVÁREZ JUSTO**.

ARTÍCULO 2.- Los ministerios de Interior y Policía y Obras Públicas y Comunicaciones, tomarán todas las medidas administrativas para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Se deroga la Ley No. 1089 de 11 de abril de 1936, que designó con el nombre del Presidente Vincent la carretera Montecristi-Dajabón.

ARTÍCULO 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169º. de la Independencia y 149º. de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 166-12 del Sistema dominicano para la Calidad (SIDOCAL). G. O. No. 10681 del 13 de julio de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 166-12

Considerando Primero: Que es una obligación fundamental del Estado dominicano reconocer y garantizar a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad, así como formular y aplicar controles reglamentarios efectivos sobre la producción local y los bienes importados, unificando los esfuerzos e iniciativas de las instituciones públicas y privadas vinculadas directa o indirectamente con los procesos de evaluación de la conformidad o certificación de la calidad.

Considerando Segundo: Que la Constitución de la República en varias de sus disposiciones establece la necesidad de que la República Dominicana cuente con productos y servicios de calidad, que garanticen la salud humana, animal y vegetal, la seguridad ciudadana y la conservación del medio ambiente.